REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS - CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

De conformidad con lo establecido en el articulo 25 de la ley 80 de la 1993, articulo 6 de la ley 1150 de 2007 y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 decreto 1082 de 2015, la solidez financiera será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por tanto, podrán complementarse.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la fortaleza financiera del interesado a los que se desee presentar de acuerdo a los sugeridos a Colombia Compra.

Acorde con lo establecido en el artículo en comento, cuando se renueve o actualicé el registro único de proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Para efectos de la verificación financiera las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales deberá acreditar mediante la prestación del **certificado de inscripción, clasificación y calificación del registro único de proponentes- RUP,** vigente y en **firme**, expedido por la cámara de comercio del domicilio respectivo, los siguientes índices de capacidad financiera a corte a 31 de diciembre del 2024, así:

Índice de Liquidez

Definida como la relación existente entre el activo corriente sobre el pasivo corriente. La razón debe ser:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Indice de Liquidez	Mayor o Igual a 1,5

Índice de Endeudamiento

Se define endeudamiento como razón existente entre el Pasivo Total y el Activo Total. El nivel de endeudamiento de los proponentes debe ser:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Indice de Endeudamiento	Menor o Igual a 50%

Razón de cobertura de intereses

Es la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. El índice de cobertura de interés debe ser:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Razon de Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 1 o INDETERMINADO

Para el caso de los Consorcios o las Uniones Temporales la verificación financiera se realizará de la siguiente manera:

1. Para todos los componentes la capacidad financiera se obtendrá de la sumatoria de los valores de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio.

2. Para la determinación del nivel de endeudamiento se excluirá del pasivo las obligaciones que tenga la casa principal con agencias o sucursales de la misma, siempre y cuando se encuentren debidamente reflejados en el Estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, conforme a las disposiciones legales vigentes (Ley 222/95, Decreto 2649/93).

3. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme (literal c) del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; caso en el cual deberá presentar en físico el Estado de situación financiera y el Estado de Resultados con corte 31 de diciembre de 2024 para efectos de la verificación.

Si la información no se encuentra actualizada en el RUP, el oferente deberá presentar en físico el Estado de situación financiera el estado de resultados con corte 31 de diciembre de 2024 para efectos de la verificación.

Una vez verificados los requisitos de orden financiero el resultado será de la siguiente manera:

HABILITADO: Cuando cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para dicho proceso.

INHABILITADO: Cuando no cumple o carece de la documentación exigida en los pliegos de condiciones para dicho proceso.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL : El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- Rentabilidad del Patrimonio: El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / **Patrimonio**	Mayor o Igual 8 %

- Rentabilidad del Activo RA: El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del Activo, así:

RA=Utilidad Operacional / **Activos Total**	Mayor o Igual a 6 %

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

NOTA: En caso de consorcio o unión temporal y con el fin de verificar los indicadores financieros y la capacidad organizacional, cada uno de los integrantes deberá aportar los correspondientes estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

CAPITAL DE TRABAJO

El capital de trabajo es un indicador financiero que se utiliza para determinar los recursos financieros con que dispone una empresa para operar sin sobresaltos y de forma eficiente, se establece en un 100% del presupuesto del proceso de contratación, esto garantiza que los proponentes si cuentan con los recursos financieros para operar de manera eficiente, para esto se determina el capital de trabajo a Mayor o igual a 100% del presupuesto oficial.

Mónica L. García V.

Mónica Lizeth García Vargas
Contador Publico
245561-T
Elaboro